

1719-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las diez horas con diez minutos del día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón CARRILLO de la provincia de GUANACASTE.

Mediante auto n.º 1599-DRPP-2017 del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Unidad Social Cristiana que, en las estructuras distritales electas el día cuatro de junio de dos mil diecisiete en el cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste, se detectó una inconsistencia en el distrito Sardinal; circunstancia que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debía ser oportunamente subsanada de previo a la autorización para celebrar la asamblea en el cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste.

En atención a la prevención referida, en fecha veintiocho de julio del año en curso, el partido Unidad Social Cristiana aportó el oficio de su Tribunal Electoral Interno n.º TEI-RE031-2017 con fecha del veintiocho de julio de los corrientes, con el fin de subsanar –entre otras– la inconsistencia señalada en el cantón de Carrillo. A continuación, se detalla el cambio comunicado:

DISTRITO SARDINAL

Inconsistencia: Martín Leonardo Contreras García, cédula de identidad n.º 501700031, designado como delegado territorial, presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense.

Observaciones: La inconsistencia advertida persiste, ya que el partido adjunta una carta de renuncia del señor Contreras García al partido Renovación Costarricense; sin embargo, la misiva presentada no cumple los requisitos exigidos, ya que carece del sello del partido que recibe y/o de la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo del partido Renovación Costarricense.

En consecuencia, continúa pendiente de designación un delegado territorial, el cual necesariamente deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con inscripción electoral.

En virtud de lo expuesto, el partido Unidad Social Cristiana deberá tomar nota de la inconsistencia señalada en el distrito Sardinal del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste y **no podrá autorizarse la celebración de la asamblea cantonal** hasta tanto no se realice la subsanación pertinente, con fundamento en el artículo cuatro del Reglamento citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/smm/sba

C.: Exp. n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 8440, 9002-2017